

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 8 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4658

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Bar, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 97 de 1925, de 11 de Junio, sobre procedimiento de Policía Correccional..... 15489

SECCION PRIMERA

Resolución número 115, de 30 de Junio de 1925..... 15490

Resolución número 116, de 19 de Julio de 1925..... 15490

Resolución número 118, de 10 de Julio de 1925..... 15490

Resolución número 119, de 19 de Julio de 1925..... 15490

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 67 de 1925, de 19 de Julio, por el cual se hace una promoción y un nombramiento..... 15490

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 51 de 1925, de 14 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de escuela primaria..... 15490

Resolución número 34, de 3 de Julio de 1925..... 15490

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15490

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1925..... 15490

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1925..... 15491

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1925..... 15491

Aviso» Oficiales..... 15492

Edictos..... 15492

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 97 DE 1925

(DE 11 DE JUNIO)

sobre procedimiento de Policía Correccional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La fuerza de policía, cualquiera que sea el servicio que preste, sólo puede detener por su propia cuenta a los delinquentes sorprendidos *in fraganti*. En estos casos, el detenido debe ser conducido dentro de las tres horas siguientes a su detención ante la autoridad de policía más cercana a fin de que ésta lo juzgue, o lo ponga a disposición del funcionario que debe juzgarlo, según fuere de lugar.

Los Oficiales de Guardia de los Cuarteles de policía carecen de autoridad para sancionar infracciones de las leyes penales.

Artículo 2º Se debe entender por delinquentemente a todo el que contravenga una ley penal. Las infracciones de la ley penal se dividen en delitos y faltas. Estas faltas las definen y castigan el Código Administrativo y las leyes que lo reforman y adicionan.

Artículo 3º Debe entenderse que un delincente es cogido *in fraganti* en los casos siguientes:

- a) Cuando fuere sorprendido en el momento mismo en que está cometiendo el delito o falta;
- b) Cuando el infractor fuere perseguido por el funcionario después de cometer el delito o falta, si el perseguido durante o antes de su fuga, intentase el delito o cuando se ponga fuera del alcance de la fuerza que lo persigue; y
- c) Cuando el delincente se fuere sorprendido en el momento mismo de cometer el delito o falta, si el funcionario que lo persigue, al momento de su captura, pudiese demostrar que el delito o falta ya se había cometido.

Artículo 4º Cuando la ley de la vigencia de la Ley Administrativa es la división de los juzgados de policía correccional en juzgados de policía correccional ordinaria, que son de los que el juez correccional de policía, y aquellos cuyo juzgado deba ser esencial en atención a que el Código Judicial y las leyes que lo reforman, han dado la legislación superior de la materia, y por cuanto que en la actualidad, según lo resuelto, los jueces de Policía están asignados en sus funciones, a los Corregidores, se eligen como jueces de Policía, a los funcionarios que para juzgar en los juzgados de policía tienen el Código Adminis-

trativo, las leyes que lo adicionan y reforman y los Decretos reglamentarios que el Poder Ejecutivo dicte sobre el particular.

Artículo 5º Los asuntos de policía correccional, de que conozcan los Jueces de Policía, que no hayan podido ser decididos durante la misma noche en que se puso el denunciado, continuará tramitándose el día siguiente por el Corregidor del Barrio en que se cometió la falta.

Artículo 6º Las autoridades de policía impondrán las penas por medio de una Resolución escrita en que conste la filiación del acusado, las pruebas aducidas en su contra, la descripción de los hechos que constituyen la falta y las disposiciones infringidas. Además, en todo caso, ya sea que se condene o que se absuelva al sindicado, se levantará un acta pormenorizada de la respectiva audiencia.

Artículo 7º Las multas que por faltas impongan las autoridades de policía, se pagará precisamente en las respectivas Tesorerías Municipales o a los funcionarios especiales que nombren los respectivos Tesoreros para percibirlos en su nombre. Sólo se podrá acreditar el pago de una multa con los recibos que extiendan los Tesoreros o sus substitutos. Los recibos en que conste que se ha pagado una multa, se agregarán al respectivo expediente.

Artículo 8º Para recaudar las multas que se impongan por los Jueces de Policía, el Tesorero Municipal autorizará, bajo su responsabilidad, a la persona o empleado que crea conveniente, quien por esto queda facultado para extender los correspondientes recibos.

Artículo 9º En asuntos de policía correccional únicamente podrá interponerse el recurso de apelación contra las resoluciones que finalicen un negocio y por las cuales se imponga alguna de las penas de que trata el artículo 1715 del Código Administrativo, modificado por el artículo 8º de la Ley 38 de 1919.

Artículo 10. En asuntos de policía, las apelaciones deben interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución respectiva. Una vez cumplido dicho término sin que se hubiere interpuesto recurso legal alguno la decisión de que se trata queda ejecutoriada y debe cumplirse sin más trámites.

Artículo 11. Las autoridades de primera instancia, una vez concedida una apelación, deben remitir al Superior el expediente de oficio y a la mayor brevedad, todo lo actuado en el caso de que se trata, a fin de que el funcionario que va a decidir la segunda instancia se ponga al corriente de dicho caso.

Artículo 12. El superior decidirá de conformidad con el inciso segundo del artículo 1715 del Código Administrativo y las reformas del mismo, siguiendo un procedimiento análogo al prescrito en los artículos 1733 y 1744 de ese cuerpo de leyes, y cuando sea necesario practicará o hará practicar las pruebas que permitan aclarar puntos dudosos, ajustándose para ello a lo prescrito en el artículo 1729 de la misma ley.

Artículo 13. Las comunicaciones de pena sólo podrán hacerse por el funcionario que dictó el acta en primera instancia. Para que en caso contrario pueda comunicarse la pena, es necesario que la ley establezca para ese caso como pena única dicha pena sin darle el carácter de incommutabile y que el funcionario que la imponga especifique en la resolución en que hace tal cosa, que ella podrá comunicarse en la forma legal.

Artículo 14. El recurso de hecho, entendido así por tal el que define el artículo 1656 del Código Judicial, deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se denegó el recurso de apelación. Mientras que el

superior no conceda el recurso y ordene al inferior el envío de las diligencias e informes del caso no podrá aquél decidir el negocio.

Artículo 15. En los juicios de policía correccional que se sigan por infracción de las leyes relativas a los juegos prohibidos, a la venta y uso de sustancias venenosas en general, y a la moralidad y buenas costumbres, se oirá al Ministerio Público a fin de asegurar mejor el cumplimiento de la vindicta pública.

Artículo 16. Por regla general, los Corregidores juzgarán las faltas y contravenciones que durante el día tienen lugar en sus respectivos Corregimientos, exceptuándose aquellos cuyo conocimiento ha sido atribuido de modo expreso a otra autoridad. Sin embargo, cuando un Jefe de Policía, de los de primera instancia, aprehende el conocimiento de un negocio, inhibe *ipso facto* a los demás que tienen jurisdicción en ese mismo negocio para conocer de él, salvo lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto.

Artículo 17. Sólo los Alcaldes, Corregidores y Jueces de Policía, pueden aceptar, en la forma de sus casos, y cuando disposiciones vigentes lo permitan, fianzas de excarcelación por faltas. En la segunda instancia de los juicios de policía correccional, pueden aceptarla los Gobernadores en las mismas condiciones.

Artículo 18. Los Corregidores y los Jueces de Policía de Panamá y Colón, tienen la obligación de dar, en todo caso, parte a todos los respectivos Alcaldes, de las penas que impongan por infracción de los reglamentos de tránsito y de las leyes y Decretos sobre decencia y moralidad públicas.

Artículo 19. Todo allanamiento de morada debe ser ordenado por la autoridad competente, de acuerdo con las formalidades y requisitos legales. La misma autoridad que ordena el allanamiento debe presidirlo. De todo acto de allanamiento que practiquen las autoridades de policía, se dejará constancia pormenorizada en una acta que se levantará al efecto y que firmarán, junto con la autoridad que lo ha practicado y su Secretario, los testigos que haya presenciado el allanamiento.

Artículo 20. La recompensa del cinco por ciento de las multas que otorga el artículo 1248 del Código Administrativo, a quienes denuncian un delito prohibido de que no tenga conocimiento la policía, sólo se otorgará a los que presenten certificado dado por el funcionario ante quien se puso la denuncia, otorgado en el momento en que este hecho tuvo lugar, funcionario que enviará inmediatamente copia de dicho certificado al Alcalde y al Gobernador de la Provincia.

Artículo 21. Los individuos detenidos por faltas cometidas entre las cinco y seis de la tarde, podrán ser puestos en libertad por los jueces de policía mediante fianza que prestarán al efecto, si tal libertad con fianza procediere de acuerdo con la ley.

Artículo 22. Los Juzgados de Policía de Panamá y Colón funcionarán en los respectivos Cuarteles Centrales de Policía.

Artículo 23. Los Corregidores de las ciudades de Panamá y Colón despacharán en los días feriados durante sus horas, en el Cuartel Central, los casos de policía correccional que en tales días se presenten. Con este fin arreglarán entre sí un turno, de modo que en cada día feriado correspondiera el despacho a uno solo de ellos.

Artículo 24. Para los efectos del artículo 798 del Código Administrativo, los Jueces de Policía tendrán como Suplentes *ad hoc*, a sus respectivos Secretarios, quienes durante las vacaciones de sus Jefes desempeñarán a la vez las funciones de Secretario y Juez, salvo que la

correspondiente Municipalidad tenga a bien votar una partida para pagar un Secretario interino.

Artículo 25. Queda derogado el Decreto número 214 de 1919, dictado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Junio 30 de 1925.

Visto el auto del 20 de Mayo del corriente año, dictado por el Juez 2º del Circuito de Los Santos en las sumarias que se adelantaban para averiguar quien fuera el autor del incendio de un cenital y para establecer la responsabilidad que le cupiera a Domingo Domínguez por un ataque a mano armada contra Francisco Domínguez, por el cual se ordena suspender todo procedimiento contra dicho Domingo Domínguez, de conformidad con el artículo 44 del Código Penal; pues se ha comprobado que este sujeto padece de enajenación mental, y en consideración a que el mismo Juez 2º del Circuito recomienda que se haga ingresar al sindicado al Manicomio de Corozal y que allí se le someta a observación científica por el término no mayor de un año vencido el cual se resolverá en definitiva sobre la responsabilidad de Domingo Domínguez.

SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena, que Domingo Domínguez, natural de la Provincia de Los Santos, ingrese al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 1º de Junio de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado a este Despacho en memorial del 27 de Junio último, se le concede al señor Sabas A. Villegas una próroga de seis semanas al término del contrato que celebró con el Poder Ejecutivo el 8 de Abril de 1924 para la confección y entrega de un mapa de la República.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, 1º de Julio de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Antonio Rodríguez, en escrito de esta fecha, se le concede el mes de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 6 del mes que cursa para separarse del puesto de Ayudante del Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Julio 1º de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado en memorial de esta fecha, se cambia de Coiba a Chitré el lugar en que Desiderio Arguëlles debe cumplir el año de confinamiento a que fue condenado por el Alcalde del Distrito de Panamá en Resolución número 4-II del 6 de Enero del año en curso, por infracción de la Ley 19 de 1923, sobre venta, uso e importación de sustancias venenosas, como el opio, la cocaína y sus similares.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 67 DE 1925

(DE 1º DE JULIO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Joaquín Fernando Franco del cargo de Ayudante de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al de Contable General de dicha Sección, con un sueldo mensual de B. 135.00.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con la anterior promoción, nómbrase al señor Leonardo Conte Ayudante de la Sección de Contabilidad, con un sueldo mensual de B. 125.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 51 DE 1925

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de maestra de escuela primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Inés M. Vázquez L. para el puesto de maestra de la Escuela mixta de Miracrar, en el Distrito Escolar de Nombre de Dios, de conformidad con la recomendación hecha en oficio número 3194 por la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 3 de Junio de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Felicia Santizo renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Felicia Santizo la renuncia de que se deja hecha referenda y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que ocupa.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de representante de la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»* comparezco ante usted muy respetuosamente a solicitar el registro de la marca de fábrica siguiente:

Marca CRUZ SWASTIKA posición a la derecha. Dicha marca, como se ve en el facsímil adjunto, consiste en la representación o dibujo de una Cruz SWASTIKA que se forma con el enlace de dos eses imperfectas e invertidas. Al rededor de la Cruz SWASTIKA, y formando un círculo exterior, se leen las palabras: «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.» México, D. F., México; en un círculo interior se leen las palabras CRUZ SWASTIKA; en la parte inferior de la cruz se leen las palabras «Marca Industrial Registrada» y al pie de ese conjunto aparecen las palabras: «Refinería en Tampico Tama, y Minatitlan, Ver.» El dibujo y las palabras antes referidas que constituyen la marca de fábrica de la «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.» se usarán ya sea en impresos litografiados, grabados, realizados en vasos de metal o en cualquiera otras cosas de acuerdo con las normas comerciales de la Compañía. La «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.» mi representada, se reserva expresamente para su exclusiva propiedad, para amparar toda clase de productos petrolíferos que elabore, tales como petróleo, kerosene, gasolina o cualquiera otro u otros productos petrolíferos, como lo característico



REFINERIAS EN TAMPICO, TAMA Y MINATITLAN, VER.

y constitutivo de la marca en referencia, el uso de la Cruz SWASTIKA arriba descrita, y de las palabras: «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.» México D. F., Refinerías en Tampico, Tama y Minatitlan, Ver., y Cruz SWASTIKA, ya solos o bien unidas como lo demuestra el facsímil adjunto y con o sin una o más palabras esenciales que designen cada una de las clases esenciales de productos petrolíferos que elabora y sin que la variedad del color, tamaño o proporción del grabado o etiqueta, formas de letras, aumento de palabras o adornos, alteren los rasgos característicos de la marca, que esencialmente consiste en la figura de la Cruz SWASTIKA tal como queda descrita y aparece en el facsímil adjunto.

Acompaño:

1º El recibo expedido por el Tesorero General de la República en que consta el pago del derecho de Registro.

2º El recibo expedido por el Tesorero General de la Nación en que consta el pago del edicto en la GACETA OFICIAL.

3º Cuatro ejemplares de la marca que deseo registrar con su respectivo clisé.

4º El poder que acredita mi personería.

Panamá, 12 de Junio de 1925.

J. P. Morales.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1925.

As. 4676.—Escritura número 241 de 22 del presente mes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Luis Felipe Ramírez y Eduardo de Birgo recelican un contrato y el último hace una reunión de fincas.

As. 4677.—Escritura número 239 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Sociedad «Julio Canavaggio y Compañía» vende una finca a la «Nacional de Licores» y la «International Banking Corporation» hace una cancelación.

As. 4678.—Escritura número 240 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la «Compañía Nacional de Licores» constituye hipoteca a favor de Pascual Canavaggio sobre una finca en esta ciudad.

As. 4679.—Escritura 426 de 21 del presente, de la Notaría 1ª, por la cual Chung Kai Heng revoca poder general que confirió Chung Li Sheng.

As. 4680.—Escritura número 11 de 5 de Agosto de 1923 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adjudica un solar a favor de Eligio Jaén.

As. 4681.—Certificado número 781 de la Gobernación de esta Provincia, en el cual consta el establecimiento comercial «Enrique Parada».

As. 4682.—Certificado número 745 de la Gobernación de la Provincia, en el cual consta la Razón Social de la casa «Jacinto Yau».

As. 4683.—Copia del acta de remate verificado el 28 de Enero pasado, decretado por el Juez del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudicó una propiedad a Ling Chang, perteneciente a Eladio Guillén.

As. 4684.—Escritura número 242 de hoy, de la Notaría 2ª del Circuito, por la cual los señores Roy William Herbad y otro venden a Juan Lombardi las tres décimas partes de una finca en esta ciudad.

As. 4685.—Escritura número 144 de 15 de los Corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Wilcox vende a H. I. Cambridge una parte de los derechos que tiene en tres fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 4686.—Escritura 147 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Edward Gallier, vende a Eugene Reeves Brewer una finca ubicada en la ciudad de Colón y Brewer constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de María Herazo de Lee.

As. 4687.—Escritura 150 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Mariano Bula constituye hipoteca a favor de Florentino Cotes, sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4688.—Escritura número 151 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada «Lee-Diaz Compañía Exportadora de Banano Limitada».

As. 4689.—Escritura número 152 de 18 de Abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual L. Tolledo cancela hipoteca a su favor por Bers Frederick Arric.

As. 4690.—Escritura 153 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Inocencio Galindo cancela hipoteca constituida a su favor por Romano Emiliani Jr.

As. 4691.—Entró anteriormente.

As. 4692.—Escritura 513 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Delmira Venero de Sarraz constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 4693.—Orden número 72 del 21 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Harcoeto H. Arosemena a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Panamá, 23 de Abril de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
Colón.....	32	12	21	10	4	2	25	9	18	16		
Santa Rosa.....		3		1								
Ciri.....		5		2				2	1	1		
Majagual.....				1								
Monte Lirio.....		4					1			1		
Catíf.....												
El Vigía.....												
CHAGRIS.....				1				1		1		
La Encantada.....												
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....		1										
DONOSO.....							2		1	1		
Cocle del Norte.....								2	1	1		
Gobeá.....												
Río Indio.....							2	2	3	1		
PORTOBELO.....	1											
Garrote.....		1					1		1			
Isla Grande.....												
María Chiquita.....			1									
SANTA ISABEL (Palenque).....					1		1	1	2			
Canugo.....												
Culebra.....			1	2								
Nombre de Dios.....				3								
Santa Isabel.....		1		1				2		2		
Viento Frio.....												
Miramar.....		1	1	1								
PUERTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Cacique.....		1										
Totales.....	33	50	23	22	5	2	32	19	27	24		

Panamá, 31 de Mayo de 1925.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	5	31	13	32	7		25	12	18	19		
Chiriquí (Capellanía).....		4	1	2								
Guacá.....												
Las Lomas.....		1		2								
Pedregal.....				2								
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALAJE.....	3	11	1	6			4	6	6	4		
Coto.....												
Divalá.....		6		2			1	2	1	2		
BOGOTER.....				4				1		1		
Caldera.....		2		1			1	1		2		
BUGABA.....	10	35	9	28	1		9	10	8	11		
Bugaba.....												
Cuechilla.....												
Cañas Gordas.....	2	8	1	5			1	3	2	2		
San Andrés.....												
DOLAGA.....	3	11	4	3			6	1	2	5		
Potterillos.....												
GUALACA.....		9	3	3			4	2	3	3		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		5	1	3			4	2	5	1		
El Nancito.....		1		2			3	2	1	4		
Sau Félix.....		4	1	2			2	1	1	2		
LAS LAJAS.....	1	2		4			1			1		
SAN LORENZO.....		1										
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....		6		4								
TOLE.....	4	10	2	5			2	1	5			
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabino.....												
Totales.....	28	145	36	110	11		63	44	50	57		

Panamá, 31 de Mayo de 1925.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B/ 6.00
,, seis meses..... 3.00
,, tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas más en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, a ser devueltas con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

El infrascripto Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha dirigido el señor Maximiliano Mosquera pidiendo se le adjudique a título gra-

uito, un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Maximiliano Mosquera, mayor de edad y vecino de esta Provincia, agricultor y jefe de familia, ante Ud. respetuosamente pido: se sirva adjudicarme a título gratuito, diez hectáreas de terreno baldío ubicado en el río Cucunati dentro de la quebrada «Dorotea» en este Distrito; el lote de terreno que solicito está allenderado así:

Por el Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos incultos nacionales, quedando la quebrada «Dorotea» de por medio.

En el terreno que solicito no hay minas, maderas preciosas ni fuentes potables, por lo tanto no está comprendido entre los inadjudicables; esta solicitud la fundo en el artículo 181 del Código Fiscal y para comprobar todo lo expuesto, pido señor Gobernador se sirva recibir declaraciones juradas a los señores Pablo Acosta, Belisario Córdoba y Salvador Quintero, todos mayores de edad y de este vecindario, sobre los puntos siguientes:

1º Si me conocen y generales para conmigo.

2º Si conocen el río Cucunati y la quebrada Dorotea.

3º Si el lote de terreno que he descrito es o no de los inadjudicables.

4º Si soy jefe de familia y no poseo terreno a ningún título.

Recibidas que sean estas declaraciones se servirá tramitarlas de conformidad con la Ley al respecto.

Soy del señor Gobernador muy atento y S. S.,

Por Maximiliano Mosquera que no sabe firmar lo hago yo,

Calisto Morales C.

La Palma, Octubre 18 de 1924.»

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, trece de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

C. B. CARRANZA.

El Secretario,

M. Muñoz S.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dalabon, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldama se encuentra un bote de madera «Espavó», de 15 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder

del Sr. Serafín Laso, se encuentra una lancha de madera «Espavó» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo su embudo; y la lancha también en buen estado, con dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en las mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar mas público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se prescurre en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 7

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Meltez se halla depositada un toro de color rojo, salco, de segunda tala, con la punta de un cuerno truncado, sin marca de sangre, y con los ferretes, uno en la aleta derecha y otro en la patera del mismo lado así: V. El cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zaira» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencias ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, copia del presente se remitirá a señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considerare con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DE VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—8.

EDICTO

El infrascripto Alcalde del Distrito de Arvaján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentran depositadas una vaca amarilla el pelo, colorada, con un ferretito medio del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el aleta del lado derecho con este ferret: A. y en la patera del mismo lado con el siguiente: M. S. y una horqueta y un esque redondo en la aleta del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente ferret: V. sobre el aleta.

El referido animal se encuentra pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arvaján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo El Castellón se encuentra depositado un toro de color rojo, de tercera tala, marcado a fuego así:

“P”

y a sangre, despuñadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido sobre quien es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Palma, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena tala, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con el dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciere el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Bubón Angulo.

30 vs.—26